3 de abril de 2024

SGF-0981-2024

SGF-PUBLICO

**CIRCULAR EXTERNA**

3 de abril de 2024

SGF-0981-2024

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito**
* **Otras Entidades Financieras**

Asunto: *Baja temporal del Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables.*

**La Superintendente General de Entidades Financieras**

**Considerando que:**

1. Mediante resolución SUGEF-170-2017 del 18 de enero de 2017, esta Superintendencia comunicó el desarrollo de la aplicación denominada *“Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables”*, para que las entidades supervisadas ingresaran dichas solicitudes de manera ágil y segura, y así gestionar el trámite de forma automática. Asimismo, por medio de la Circular Externa SGF-1036-2017 del 3 de abril de 2017, se informó sobre la disposición de una versión mejorada de dicho sistema.
2. Mediante Circular Externa SGF-1892-2020 del 3 de junio de 2020, se comunicó que el *“Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables”*, sería dado de baja temporalmente, con el fin de ajustarlo a las variaciones normativas aprobadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) al artículo 16, del Acuerdo SUGEF 30-18 (actualmente Acuerdo CONASSIF 6-18) denominado “*Reglamento de Información Financiera”,* así como la inclusión del Transitorio VIII, según consta en los artículos 9 y 10 de sus sesiones 1573-2020 y 1574-2020, ambas celebradas el 4 de mayo de 2020. Una vez realizados los ajustes necesarios, a través de la Circular Externa SGF-064-2021 del 12 de enero de 2021, se informó del restablecimiento del Sistema, así como sus nuevas funcionalidades.
3. A través de las circulares externas SGF-0698-2022 del 1° de abril de 2022 y SGF-0553-2023 del 2 de marzo de 2023 se extendió a 10 y a 15 días hábiles, respectivamente, la ventana en el sistema para que las entidades cumplieran con el trámite de prórroga.
4. El CONASSIF, mediante artículo 8 de la sesión 1836-2023 del 27 de noviembre de 2023, acordó modificar el artículo 16 del Acuerdo Conassif 6-18 “*Reglamento de Información Financiera*” y sus anexos.

Tales modificaciones conllevan a la adopción integral de la *NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas* y de la *NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos*, para el tratamiento de los bienes y valores recibidos en recuperación de créditos, lo cual implica, entre otros aspectos, la eliminación de la estimación regulatoria establecida en el mencionado artículo 16. Asimismo, con la incorporación de cuentas contables y modificación de los conceptos de algunas de estas, establece la clasificación de los bienes realizables en función de las características estipuladas en la NIIF y NIC mencionadas, así como el cumplimiento de aspectos operativos mínimos según la cuenta contable en la que sean clasificados dichos bienes.

Asimismo, incluyó el Transitorio XX, mediante el cual establece un tratamiento gradual para el inventario de bienes en el activo al 31 de diciembre de 2023, el cual debe estar finalizado a más tardar el 31 de diciembre de 2024; por tanto, el grado de avance en la adopción normativa estará en función de la operativa particular de cada entidad. Por su parte, el Transitorio XXI define que los aspectos operativos mínimos establecidos en el concepto de la cuenta 188 serán exigibles a partir del 1 de enero de 2025.

En línea con lo anterior, eliminó el Transitorio VIII, el cual establecía la operativa del ajuste para el registro de la estimación para aquellos bienes recibidos con anterioridad a la vigencia normativa de ese momento, para que, al término de 48 meses, la entidad hubiera estimado en un 100% el valor del bien.

1. En virtud de que se están valorando las modificaciones a realizar al sistema denominado “*Servicio Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables*”, para ajustarlo a la nueva reglamentación, durante un período no se dispondrá de dicho sistema; por lo que mientras se concluyen los ajustes a este sistema se hace necesario establecer un procedimiento alternativo para el trámite de solicitud de prórroga respectivo.

**Dispone:**

1. Dar de baja temporalmente el “*Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables”*, con la finalidad de adecuarlo a la nueva reglamentación.
2. Hasta nuevo aviso, las solicitudes de prórroga de venta de los bienes adquiridos en pago de obligaciones deberán efectuarse mediante el Sistema de Notificaciones. Las solicitudes deben venir acompañadas de un archivo en formato Excel, con la información de los bienes sujetos a prórroga, tal como se detalla en el Anexo 1.
3. En línea con lo anterior, se requiere que las entidades remitan a este Órgano de Supervisión, adjunta a cada solicitud, una declaración jurada firmada por el representante legal, conforme el formato establecido en el Anexo 2, en la que manifieste que los bienes sujetos a la prórroga cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos según corresponda a su clasificación contable, en caso de que la entidad haya aplicado en forma total o parcial, lo establecido en los Transitorios XX y XXI del Acuerdo Conassif 6-18.
4. Derogar las circulares externas SGF-1892-2020 del 3 de junio de 2020, SGF-064-2021 del 12 de enero de 2021 y SGF-0698-2022 del 1° de abril de 2022 y SGF-0553-2023 del 2 de marzo de 2023.
5. Cualquier consulta en torno a lo dispuesto en esta circular, podrán plantearlaal correo electrónico [sistemaprorroga@sugef.fi.cr](mailto:sistemaprorroga@sugef.fi.cr) .

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya

Superintendente

**RAM/CSC/AAC/fpf\***

|  |  |
| --- | --- |
| Anexo 1: Formato Excel |  |
| Anexo 2: Formato Declaración Jurada |  |